

RESOLUCIÓN No. 106 DE JUNIO DE 2019
(25 de Junio de 2019)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para celebrar contrato interadministrativo entre Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Isla-Infotep y la Universidad Central del Valle (Uceva)".

La Rectora del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Isla – INFOTEP, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto, el cual determina que:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación de las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos",

Con base en lo anterior la Ordenadora del gasto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA-INFOTEP, expide el siguiente acto administrativo de justificación de Contratación Directa en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP cuenta con el centro de lenguas y cultura que ofrece la INMERSIÓN como herramienta académica para medir, mejorar y avanzar en el aprendizaje del inglés como segunda lengua.

Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines, en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden Nacional regula en el artículo 6º, el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que, *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro,*

Que en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece que los contratos celebrados entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa; siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en los reglamentos y en la ley.

Que las entidades involucradas en el presente convenio interadministrativo, en cumplimiento de sus mandatos institucionales, comparten la necesidad de promover